

EDICTO No. 179 - 2008

EL GRUPO DE TRABAJO REGIONAL IBAGUE

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 10, DEL ARTÍCULO 7º, DE LA RESOLUCIÓN D-546 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2007

HACE SABER

Que en el expediente No. **EDP-13B** se ha proferido Resolución **SCT-000957** del 23 septiembre de 2008, en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión contenida en la resolución SCT No. 001161 del 22 de agosto de 2007 “ *Por medio de la cual se rechaza y se archiva la solicitud de legalización minera de hecho No. **EDP-13B***”, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: RECHAZAR las pruebas presentadas en el recurso de reposición por considerarse extemporáneas, conforme al artículo 3. Del Decreto 2390 de 2002.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese el presente acto personalmente al señor **BENJAMIN HERRERA LONDOÑO**, Representante Legal de la **ASOCIACION YAPURA**, en su defecto procédase mediante edicto.

ARTICULO CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia cúmplase con lo dispuesto en los artículos segundo y tercero de la Resolución No.001161 del 22 de agosto de 2007.

ARTICULO QUINTO: Contra esta providencia no procede Recurso alguno, quedando de esta manera agotada la Vía Gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENZO EDUARDO JARA PORTILLO
Subdirector De Contratación y titulación Minera

HERNAN MURILLO ROJAS
Coordinador Grupo Trabajo Regional Ibagué

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Trabajo Regional Ibagué, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintiuno (21) de octubre de dos mil ocho (2008) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veintisiete (27) de octubre de dos mil ocho (2008) a las 5:00 p.m.

HERNAN MURILLO ROJAS
Coordinador Grupo Trabajo Regional Ibagué